setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta v cinco.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villarmen-

tero (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Las Quintanillas, perteneciente a la entidad local menor de Villarmentero. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tros

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2094/1975, de 26 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Zuzones (Burgos). 18706

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Zuzones (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco.

cinco,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zuzones

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio. el del término municipal del mismo nombre, excepto los poblados del I. R. Y. D. A. de la Vid y Guma. Dicho perímetro quedará, en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2095/1975, de 26 de junio, por el que se 18707 declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Morentín (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Morentín (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Designal. arrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibi-

arrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose
de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y
formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma
y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros
en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta
y cinco.

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Morentín (Navarra).

Artículo segundo.-El perímetro de esta zona será, en prin-Artículo segundo.—El perimetro de esta zona sera, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Aberín; Este, término municipal de Aberín; Sur, término municipal de Oteiza, y Oeste, término municipal de Dicastillo. Dicho perimetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la

ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2096/1975, de 28 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-18708 celaria de la zona de Santa María de Cayón (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa María de Cayón (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en soli-citud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y po-sibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deducién-

sibilidades tecnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco.

cinco.

### DISPONGO:

Artículo primero.-Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Cayón (Santander).

ría de Cayón (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Santa María de Cayón, perteneciente a la entidad local menor del mismo nombre, cuyos límites son: Norte, río Pisueña, carretera de Santa María a Totero y Junta vecinal de Abadilla de Cayón; Sur, Ayuntamiento de Villafufre; Este, Junta vecinal de Totero, y Oeste, Junta vecinal de Argomilla. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requieran la

ra dictar las disposiciones complementarias que requieran la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2097/1975, de 26 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Narros de Cuéllar (Segovia). 18709

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Narros de Cuéllar (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona. deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Narros de Cuéllar (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE, Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2098/1975, de 26 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Samboal (Segovia). 18710

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Samboal (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración l'arcelaria por rezón de utilidad pública

dose de dicho estudio la conveniencia de lievar a cabo la con-centración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos seten-ta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Samboal

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos estenta y tros.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2099/1975, de 26 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Villazopeque (Burgos). 18711

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villazopeque (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrolla Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilida. llo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilida-des técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración

parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y circo. cinco.

# DISPONGO:

Artículo primero.-Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villazopeque (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

1

18712

DECRETO 2100/1975, de 26 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Las Viesas de Castrogonzalo (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Las Viesas de Castrogonzalo (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco

# DISPONGO: .

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Viesas de Castrogonzalo (Zamora).

sas de Castrogonzalo (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Castrogonzalo, limitada de la siguiente forma: Norte, término de Fuentes de Ropel; Sur, término de Castropepe; Este, casco urbano y zona concentrada de Castrogonzalo, y Oeste, término de Benavente. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificaco de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecu-

dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecu-ción de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

18713

DECRETO 2101/1975, de 26 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Piedrahita de Castro (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Piedrahita de Castro (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco.

cinco.

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Piedrahita de Castro (Zamora).

Artículo segundo.-El perímetro de esta zona será, en prin-Artículo segundo.—El perimetro de esta zona sera, en principio, el del término municipal del mismo nombre, cuyos límites son: Norte, San Cebrián de Castro y Pajares de la Lampreana; Sur, Moreruela de los Infanzones; Este, Torres del Carrizal y Pajares de la Lampreana, y Oeste, San Cebrián de Castro y Montamarta. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil povecientos setenta y tres

doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER